

Documento
Conpes
Social

93

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DEL REAFORO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
MUNICIPIOS Y LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EN LOS
INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
DE LAS VIGENCIA 2000 Y 2001**

DNP: DDTS
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Versión aprobada

Bogotá, D.C., Mayo 23 de 2005

INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del Conpes la distribución territorial de \$125.258 millones correspondientes al saldo del reaforo de la participación de los municipios y resguardos indígenas en los Ingresos Corrientes de la Nación de la vigencia 2000, y de \$263.487 millones correspondientes al reaforo de la participación de los municipios y resguardos indígenas en los Ingresos Corrientes de la Nación de la vigencia 2001, de acuerdo con lo establecido por los artículos 80 de la Ley 812 de 2003, 50 de la Ley 863 de 2003 y 1 del Decreto 3696 de 2003.

I. ANTECEDENTES

La Ley 60 de 1993 en el parágrafo 2 del artículo 24 establecía que “...cuando en una vigencia fiscal los ingresos corrientes efectivos sean superiores a los ingresos corrientes estimados en el presupuesto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda procederá a efectuar el correspondiente reaforo y a través del Departamento Nacional de Planeación a asignar los recursos adicionales...”. En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó para 2000 un reaforo de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación por valor de \$185.258 millones, de los cuales se distribuyeron \$60.000 millones en el año 2004.¹

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó un reaforo de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación para 2001 por valor de \$263.487 millones.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la distribución del reaforo de la participación en los ingresos corrientes de la Nación de las vigencias 2000 y 2001, se debe realizar dentro del término dispuesto por el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 812 de 2003, según el cual: “...Las liquidaciones pendientes de las transferencias territoriales de que trata el artículo 100 de la Ley 715 de 2001, se atenderán con las disponibilidades dentro de las vigencia de 2003 al 2005...”

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó la apropiación en el Presupuesto General de la Nación de 2005, de una apropiación por \$388.745 millones² como

¹ Mediante el Conpes Social 76 de 2004, fueron distribuidos \$10.000 millones y con el Conpes Social 87 de 2004, se distribuyeron \$50.000 millones.

² Oficio No 2-2005—011308 del 26 de abril de 2005. Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

parte del mayor valor de las participaciones municipales originado por el recaudo de mayores ingresos en las vigencias 2000 y 2001, los cuales se discriminan en el cuadro 1.

Cuadro 1

**Distribución del reaforo de la Participación de los Municipios
en los Ingresos Corrientes de la Nación 2000 y 2001**

(Millones de \$)

CONCEPTO	VALOR 2005
REAFORO 2000	125.258
REAFORO 2001	263.487
TOTAL	388.745

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL SALDO DEL REAFORO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN 2000.

De acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la apropiación a distribuir por concepto del reaforo de la Participación Municipal en los Ingresos Corrientes de la Nación de 2000, asciende a \$125.258 millones, de los cuales \$5.965 millones tienen destinación para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 549 de 1999 y los restantes \$119.293 millones se distribuyen entre los municipios y resguardos indígenas, tal como se puede apreciar en el cuadro 2.

Cuadro 2

**Distribución del reaforo de la Participación de los Municipios
en los Ingresos Corrientes de la Nación 2000**

(Millones de \$)

CONCEPTO	VALOR
1. FONPET	5.965
2. MUNICIPIOS Y RESGUARDOS INDIGENAS	119.293
3. TOTAL A DISTRIBUIR	125.258

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La distribución del saldo del reaforo de la Participación Municipal en los Ingresos Corrientes de la Nación de 2000, se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 3696

de 2003³ y el artículo 50 de la Ley 863 de 2003, con base en los criterios y variables utilizadas en la distribución definitiva de 2000, aprobada mediante documento Conpes Social 050 de 2000, y para las mismas entidades territoriales incorporadas en dicha distribución.

De acuerdo con lo anterior, 1084 municipios, incluidos en la distribución definitiva de 2000, participan directamente en la fórmula de distribución prevista por el artículo 24 de la Ley 60 de 1993⁴. Asimismo, los municipios creados posteriormente como: Norcasia (Caldas), Sucre (Cauca), Cértegui, Medio San Juan, Río Iró, Carmen del Darién y Unión Panamericana (Chocó), Albania (Guajira), Santa Bárbara de Pinto, Nueva Granada, Zapayán y Zona Bananera (Magdalena), Nariño (Nariño) y Coveñas (Sucre), participan en el reaforo con los municipios de los cuales fueron segregados, en proporción a la población con la cual quedó cada uno, de acuerdo a la certificación del DANE y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 136 de 1994 y del Decreto 638 de 1995, normas vigentes al momento de realizar la distribución de los recursos de participación municipal en los ingresos Corrientes de la Nación de 2000, dando como resultado un total de 1098 municipios beneficiarios .

Para efectos de la asignación a los resguardos indígenas legalmente constituidos a junio 30 de 1999 se incluyeron 609 resguardos, los cuales participaron en la distribución de la vigencia 2000 de

³ “Artículo 1°. Criterios de distribución. Los criterios aplicables por el Departamento Nacional de Planeación para la distribución de los recursos correspondientes al reaforo de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de las vigencias fiscales de 2000 y 2001, serán los mismos que se utilizaron para la distribución de los recursos de la participación en los ingresos corrientes de la Nación de dichas vigencias.

La distribución se hará con base en los valores que sean comunicados por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación.”

⁴ Artículo 24. “...La participación así definida se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

1. El 60% de la participación así:

a) El 40% en relación directa con el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas.
b) El 20% en proporción al grado de pobreza de cada municipio, en relación con el nivel de pobreza promedio nacional.

2. El 40% restante en la siguiente forma:

a) El 22% de acuerdo con la participación de la población del municipio dentro de la población total del país.
b) El 6% en proporción directa a la eficiencia fiscal de la administración local, medida como la variación positiva entre dos vigencias fiscales de la tributación per cápita ponderada en proporción al índice relativo de necesidades básicas insatisfechas.
c) El 6% por eficiencia administrativa, establecida como un premio al menor costo administrativo per cápita por la cobertura de los servicios públicos domiciliarios domiciliarios, y medida como la relación entre el gasto de funcionamiento global del municipio y el número de habitantes con servicios de agua, alcantarillado y, aseo. En los municipios donde estos servicios no estén a su cargo, se tomará como referencia el servicio público domiciliario de mas amplia cobertura.
d) El 6% de acuerdo con el progreso demostrado en calidad de vida de la población del municipio, medido según la variación de los índices de necesidades básicas insatisfechas en dos puntos diferentes en el tiempo, estandarizada...”

conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 60 de 1993⁵. Sin embargo, de acuerdo con la comunicación del 20 de septiembre de 2001 del DANE en la cual informó al Departamento Nacional de Planeación su eliminación del listado de resguardos legalmente constituidos, se excluye de la presente distribución la parcialidad indígena de Cota (Cundinamarca). De otra parte, según la Resolución 56 de 1999 del INCORA en el municipio de Cubará (Boyacá) se fusionaron los resguardos de Cobaria-Tegria y Tauretes-Aguablanca, beneficiarios de los recursos de la vigencia 2000, en el resguardo Unido Uwa.

Adicionalmente, según certificación del DANE N° 2004EE402, del 23 de enero de 2004, mediante la cual se comunica al Departamento Nacional de Planeación los datos de población indígena por resguardo, que en el resguardo indígena Selva de Matavén⁶ “*se unificaron los resguardos Caño Cavasi, Caño cuna-Tsepajivo y Warracaña-Aiwa, Bajo Río Vichada, Mataven Fruta, Atana Pirariami, Berrocal-Ajota, Caño Zama, Laguna Negra y Cacao, Laguna Anguilla-La Macarena, Caño Bocón, Yuri, Giro, Morocoto-Buenavista- Manaure, Cumaral, Barranquito Laguna Colorada y Sejalito-San Benito de acuerdo con la Resolución No 37 del 22 de julio de 2003.*” Es decir, que en definitiva participan 592 resguardos indígenas.

La distribución de estos recursos, consolidada por departamento, así como desagregada por municipios y resguardos, se encuentra en los anexos N° 1, 2 y 3 de este documento.

III. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL REAFORO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN 2001.

De acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la apropiación a distribuir por concepto del reaforo de la Participación Municipal en los Ingresos Corrientes de la

⁵ “ARTICULO 25. Participación de los Resguardos Indígenas. Los resguardos indígenas que para efectos del artículo 357 sean considerados por la Ley como municipios recibirán una participación igual a la transferencia per cápita nacional, multiplicada por la población indígena que habite en el respectivo resguardo...”

⁶ El resultado de la distribución de los recursos del saldo del reaforo de la participación en los ingresos corrientes de la Nación para cada uno de estos resguardos, que existían en la vigencia 2000, se detalla a continuación: Caño Cavasi (\$2.721.504), Caño cuna-Tsepajivo y Warracaña-Aiwa (\$1.635.723), Bajo Río Vichada(\$9.439.249), Mataven Fruta (\$465.335), Atana Pirariami (\$1.257.814), Berrocal-Ajota (\$1.066.040), Caño Zama (\$408.931), Laguna Negra y Cacao (\$668.390), Caño Bocón (\$392.009), Yuri (\$267.920), Cumaral (\$313.043) y Sejalito-San Benito (\$307.403) del municipio de Cumaribo (Vichada); Laguna Anguilla-La Macarena (\$445.593), Giro (\$310.223) y Morocoto-Buenavista (\$927.850) del municipio de Puerto Carreño y Barranquito Laguna Colorada (\$682.491) del municipio de Inirida (Guainía).

Nación de 2001, asciende a \$263.487 millones, de los cuales \$23.953 millones tienen destinación para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 549 de 1999 y los restantes \$239.594 millones se distribuyen entre los municipios y resguardos indígenas, tal como se puede apreciar en el cuadro 3.

Cuadro 3
Distribución del reaforo de la Participación de los Municipios
en los Ingresos Corrientes de la Nación 2001

(Millones de \$)

CONCEPTO	VALOR
1. FONPET	23.953
2. MUNICIPIOS Y RESGUARDOS INDIGENAS	239.534
3. TOTAL A DISTRIBUIR	263.487

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La distribución del reaforo de la Participación Municipal en los Ingresos Corrientes de la Nación de 2001, se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 3696 de 2003⁷ y el artículo 50 de la Ley 863 de 2003, con base los criterios y variables utilizadas en la distribución definitiva de 2001, aprobada mediante los documentos Conpes Sociales 054 de 2001 y 58 de 2002, y para las mismas entidades territoriales incorporadas en dicha distribución.

De acuerdo con lo anterior, 1095 municipios, incluidos en la distribución definitiva de 2001, participan directamente en la fórmula de distribución prevista por el artículo 24 de la Ley 60 de 1993⁸. Asimismo, los municipios creados posteriormente como: Río Iró (Chocó), Nariño (Nariño),

⁷ “Artículo 1°. Criterios de distribución. Los criterios aplicables por el Departamento Nacional de Planeación para la distribución de los recursos correspondientes al reaforo de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de las vigencias fiscales de 2000 y 2001, serán los mismos que se utilizaron para la distribución de los recursos de la participación en los ingresos corrientes de la Nación de dichas vigencias.

La distribución se hará con base en los valores que sean comunicados por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación.”

⁸ Artículo 24. “...La participación así definida se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

1. El 60% de la participación así:

a) El 40% en relación directa con el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas.

b) El 20% en proporción al grado de pobreza de cada municipio, en relación con el nivel de pobreza promedio nacional.

2. El 40% restante en la siguiente forma:

a) El 22% de acuerdo con la participación de la población del municipio dentro de la población total del país.

b) El 6% en proporción directa a la eficiencia fiscal de la administración local, medida como la variación positiva entre dos vigencias fiscales de la tributación per cápita ponderada en proporción al índice relativo de necesidades básicas insatisfechas.

c) El 6% por eficiencia administrativa, establecida como un premio al menor costo administrativo per cápita por la cobertura de los servicios públicos domiciliarios domiciliarios, y medida como la relación entre el gasto de funcionamiento global del municipio y el número de habitantes con servicios de agua, alcantarillado y, aseo. En los

Coveñas (Sucre), participan en el reaforo con los municipios de los cuales fueron segregados, en proporción a la población con la cual quedó cada uno, de acuerdo a la certificación del DANE y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 136 de 1994 y del Decreto 638 de 1995, normas vigentes al momento de realizar la distribución de los recursos de participación municipal en los ingresos Corrientes de la Nación de 2001, dando como resultado un total de 1098 municipios beneficiarios .

Para efectos de la asignación a los resguardos indígenas legalmente constituidos a junio 30 de 2000 se incluyeron 638 resguardos, los cuales participaron en la distribución de la vigencia 2001 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 60 de 1993⁹. Sin embargo, de acuerdo con la comunicación del 20 de septiembre de 2001 del DANE en la cual informó al Departamento Nacional de Planeación su eliminación del listado de resguardos legalmente constituidos, se excluye de la presente distribución la parcialidad indígena de Cota (Cundinamarca).

Adicionalmente, según certificación del DANE N° 2004EE402, del 23 de enero de 2004, mediante la cual se comunica al Departamento Nacional de Planeación los datos de población indígena por resguardo, que en el resguardo indígena Selva de Matavén¹⁰ “*se unificaron los resguardos Caño Cavasi, Caño cuna-Tsepajivo y Warracaña-Aiwa, Bajo Río Vichada, Mataven Fruta, Atana Pirariami, Berrocal-Ajota, Caño Zama, Laguna Negra y Cacao, Laguna Anguilla-La Macarena, Caño Bocón, Yuri, Giro, Morocoto-Buenavista- Manaure, Cumaral, Barranquito Laguna Colorada y Sejalito-San Benito de acuerdo con la Resolución No 37 del 22 de julio de 2003.*” Es decir, que en definitiva participan 621 resguardos indígenas.

municipios donde estos servicios no estén a su cargo, se tomará como referencia el servicio público domiciliario de mas amplia cobertura.

d) El 6% de acuerdo con el progreso demostrado en calidad de vida de la población del municipio, medido según la variación de los índices de necesidades básicas insatisfechas en dos puntos diferentes en el tiempo, estandarizada...”

⁹ “ARTICULO 25. Participación de los Resguardos Indígenas. Los resguardos indígenas que para efectos del artículo 357 sean considerados por la Ley como municipios recibirán una participación igual a la transferencia per cápita nacional, multiplicada por la población indígena que habite en el respectivo resguardo...”

¹⁰ Los resultados de la distribución de los recursos del reaforo de la participación en los ingresos corrientes de la Nación para cada uno de estos resguardos, que existían en la vigencia 2001 se detallan a continuación: Caño Cavasi (\$74.234.897), Caño cuna-Tsepajivo y Warracaña-Aiwa (\$44.617.865), Bajo Río Vichada(\$257.475.855), Mataven Fruta (\$12.693.013), Atana Pirariami (\$34.309.600), Berrocal-Ajota (\$29.078.540), Caño Zama (\$11.154.466), Laguna Negra y Cacao (\$18.231.783), Caño Bocón (\$10.692.902), Yuri (\$7.308.099), Cumaral (\$8.538.936) y Sejalito-San Benito (\$8.385.082) del municipio de Cumaribo (Vichada); Laguna Anguilla-La Macarena (\$12.154.522), Giro (\$8.462.009) y Morocoto-Buenavista (\$25.309.100) del municipio de Puerto Carreño y Barranquito Laguna Colorada (\$18.616.420) del municipio de Inirida (Guainía).

La distribución de estos recursos, consolidada por departamento, así como desagregada por municipios y resguardos, se encuentra en los anexos N° 4, 5 y 6 de este documento.

IV. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Con respecto a la destinación de los recursos del reaforo 2000 y 2001, el artículo 50 de la Ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, establece que: *“Los recursos correspondientes a los reaforos de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación de las vigencias 2000 y 2001 que se encuentran pendientes de giro al departamento de San Andrés, distritos y municipios, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales...”*.

En este sentido, los recursos del reaforo 2000 y 2001 distribuidos para los municipios en el presente documento, se destinan por disposición de la Ley 863 de 2003 a provisionar el pasivo pensional de las entidades territoriales y para tal efecto se girarán por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas de los distritos, municipios y del departamento de San Andrés y Providencia en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

En el caso de los resguardos indígenas, dichos recursos se destinarán a inversiones en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del decreto 3696 de 2003, según el cual: *“En el caso de los resguardos indígenas, dichos recursos se destinarán a inversiones en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.”*

V. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución correspondiente al saldo del reaforo de la Participación de los municipios y los resguardos indígenas en los ingresos corrientes de la Nación correspondiente a la vigencia 2000, y al reaforo de la Participación de los municipios y los resguardos indígenas en los ingresos corrientes de la Nación correspondiente a la vigencia 2001 presentada en los anexos de este documento.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP comunicar a los distritos, municipios y resguardos indígenas, el monto correspondiente, con base en los valores aprobados en este documento.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda, realizar los trámites necesarios para el giro de estos recursos.